

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 564

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Apan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

4,546,812.90

77,285.25

0.00

57,440.25

19,845.00

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4,469,527.65

3,867,231.90

602,295.75

I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

0.00

II. DERECHOS

4,301,941.38

1. Derechos por servicios públicos:

630,409.50

a. Derechos por servicio de alumbrado público.

0.00

b. Derechos por servicios de agua potable.

0.00

c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

0.00

d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.

355,446.00

e. Derechos por servicio y uso de panteones.

263,938.50

f. Derechos por servicio de limpia.

11,025.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:

	3,048,693.93
a. Derechos por registro familiar.	
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	310,684.50
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	987,288.75
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	1,368,907.61
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	375,606.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,693.38
	2,513.70
	611,812.95

3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología

a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,923.38
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	177,469.43
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00

d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.

300,210.75

e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.

2,205.00

f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.

0.00

g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.

27,562.50

h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.

2,535.75

i. Derechos por supervisión de obra pública.

79,393.65

j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.

5,512.50

k. Derecho especial para obras por cooperación.

0.00

4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.

11,025.00

a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.

11,025.00

5. Accesorios de Derechos.

0.00

III. PRODUCTOS**III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

295,911.00

295,911.00

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

294,808.50

a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	176,069.25
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	118,739.25
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,102.50

III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL

1.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4.	Bienes de beneficencia.	0.00

III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

IV. APROVECHAMIENTOS

1.	Intereses moratorios.	0.00
2.	Recargos.	317,630.25
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	452,355.75
4.	Multas federales no fiscales.	351,807.75
5.	Tesoros ocultos.	0.00
6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.	Donaciones hechas a favor del Municipio.	52,500.00
8.	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.	Intereses.	0.00
11.	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12.	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,233,036.00

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

V.1 PARTICIPACIONES

78,412,030.00
35,759,152.00

V.2 APORTACIONES**1. Aportaciones del Gobierno Federal**

	42,652,878.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	42,652,878.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,386,543.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,266,335.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	89,964,025.05

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Cuota fija

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales
3. Conferencias

N/A
N/A
N/A

Deportivos

4. Funciones de box y lucha libre
5. Fútbol profesional

62.00
N/A

Recreativos y Populares

6. Ferias
7. Desfiles
8. Fiesta Patronal
9. Tardeadas, disco
10. Bailes públicos
11. Juegos mecánicos
12. Circos
13. Kermesse
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.
15. Peleas de gallos (Prevía autorización de la autoridad competente).
16. Carnaval
17. Variedad ocasional
18. Concierto
19. Degustaciones
20. Promociones y aniversarios
21. Música en vivo

178.00
N/A
N/A
18.00
93.00
37.00
93.00
N/A
54.00
61.00

178.00
89.00
54.00
1.00
1.00
56.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.29 salarios mínimos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% durante los tres primeros meses, previa identificación del contribuyente.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$44.46		\$ 3.56	\$ 1.78	\$49.79
16-25		\$3.68	\$ 0.29	\$ 0.15	\$4.12
26-35		\$4.04	\$0.32	\$ 0.16	\$4.53
36-45		\$4.46	\$0.36	\$ 0.18	\$5.00
46-55		\$4.89	\$0.39	\$0.20	\$5.48
56-65		\$5.38	\$0.43	\$0.22	\$6.02

66-75		\$6.00	\$0.48	\$6.71
76-100		\$7.34	\$0.59	\$8.22
101-EN ADELANTE		\$11.55	\$0.92	\$12.94

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$87.40		3.50	6.99	\$97.89
16-25		\$6.12	0.24	0.49	\$6.86
26-35		\$6.74	0.27	0.54	\$7.55
36-45		\$7.48	0.30	0.60	\$8.37
46-55		\$8.25	0.33	0.66	\$9.24
56-65		\$9.48	0.38	0.76	\$10.62
66-75		\$10.77	0.43	0.86	\$12.07
76-100		\$12.24	0.49	0.98	\$13.71
101-EN ADELANTE		\$13.41	0.54	1.07	\$15.02

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento (4% de Agua Potable)	Total
0-15	\$54.00		\$4.32	\$2.16	\$60.48
16-25		\$6.50	\$0.52	\$0.26	\$7.28
26-35		\$7.50	\$0.60	\$0.30	\$8.40
36-45		\$8.50	\$0.68	\$0.34	\$9.52
46-55		\$9.50	\$0.76	\$0.38	\$10.64
56-65		\$10.50	\$0.84	\$0.42	\$11.76
66-75		\$11.50	\$0.92	\$0.46	\$12.88
76-100		\$13.00	\$1.04	\$0.52	\$14.56
101-EN ADELANTE		\$15.00	\$1.20	\$0.60	\$16.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-25	\$1,748.02		\$69.92	\$ 139.84	\$1,957.78
26-50		\$9.32	\$0.37	\$ 0.75	\$10.44
51-100		\$11.66	\$0.47	\$ 0.93	\$13.05
101-150		\$15.15	\$0.61	\$ 1.21	\$16.97
151-250		\$17.48	\$0.70	\$ 1.40	\$19.58
251 EN ADELANTE		\$20.98	\$0.84	\$ 1.68	\$23.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (8% de Agua Potable)	Saneamiento 4%	Total
0-15	\$65.18		\$2.61	\$5.21	\$73.00
16-25		\$5.13	\$0.21	\$0.41	\$5.74
16-50		\$5.17	\$0.21	\$0.41	\$5.79
51-65		\$5.78	\$0.23	\$0.46	\$6.47
66-75		\$6.39	\$0.26	\$0.51	\$7.16
76-100		\$7.38	\$0.30	\$0.59	\$8.27

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.
Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija
N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.

Cuota fija
N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija
N/A
N/A
N/A

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)
Por la instalación al sistema de drenajes.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija

Uso de corraletas.
Se cobrará por cabeza y día:
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
Aves de corral
Lepóridos
0.09
0.02
0.02

Matanza de ganado.
Se cobrará por cabeza
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino
Aves de corral
Lepóridos
1.94
0.01
0.09

Inspección sanitaria por cabeza
Transportación sanitaria de carne
0.17
0.17

Refrigeración por día.

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	0.18
Resello de matanza en otros rastros.	0.18
Salida de pieles.	0.36
Lavado de vísceras (semanal).	0.27
Lavado de cabezas (semanal).	0.36
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	1.00
Salida de vísceras (semanal).	0.36
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.53
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.53

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija

Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	7.00
Inhumación en panteones privados	7.00
Exhumación de restos.	10.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	2.66
Refrendos por inhumación de 7 Años.	7.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.00
Permiso para construcción de capilla individual.	5.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	10.00
Permiso para construcción de gaveta.	1.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.20
Permiso de Nicho o Restero por 7 Años	12.00
Permiso para guardar Osarios o Urnas por 20 años	90.00
Refrendo de permiso para guarda de Osarios o Urnas por 20 años	50.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpieza que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.50
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	Cuota fija
Auto particular.	0.26
Camioneta concesionada.	1.00
Camioneta pick up.	1.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	2.78
Camión de volteo o rabón.	3.73
Vehículo superior a doble rodada.	5.60
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.21
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	0.15

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	Cuota fija
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	4.11
Reconocimiento de hijo.	1.96
Registro de matrimonio.	11.67
Registro de defunción.	1.96
Registro de emancipación.	1.96
Registro de concubinatos.	2.00
Registro de Tutela	1.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	3.92
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	23.00
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.47

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.**

Certificación y expedición de copias.	0.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.15
Expedición de constancias en general.	1.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.36
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	1.86
Certificado de no adeudo fiscal.	1.86
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.00
Copia simple de documento digitalizado.	1.86

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	STATUS	CABECERA AMPA.	LIM. DE CABECERA Y COM. CERCANAS	COMUNIDADES
		S.M.	S.M.	S.M.
ACADEMIAS	Apertura	8	5.6	4
	Renovación	7	4.9	3.5
ACUARIOS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
AGENCIA DE MODELOS (EDECANES)	Apertura	11	8.4	8.4
	Renovación	10	7.35	7.35
AGENCIA DE PUBLICACIONES, PERIODICOS Y REVISTAS	Apertura	4.2	4.2	4.2
	Renovación	3.81	3.81	3.81
AGENCIA DE PUBLICIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN	Apertura	6.3	4.2	3.14
	Renovación	5.72	3.81	2.86
AGENCIA DE MAQUINARIA AGRICOLA, IMPLEMENTOS, REFACCIONES Y SERVICIOS	Apertura	40	21.05	20
	Renovación	30	19.1	15
AGENCIA DE VIAJES	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
ALINEACION Y BALANCEO	Apertura	10	7	5

	Renovación	9	6.3	4.5
ALQUILADORA DE MESAS, SILLAS, ETC.	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
	Apertura	6	4.2	3
ANTOJITOS MEXICANOS	Renovación	5	3.5	2.5
	Apertura	7	4.9	3.5
ARTICULOS DE PIEL ELABORADOS	Renovación	6	4.2	3
	Apertura	7	4.9	3.5
ARTICULOS DE PLOMERIA	Renovación	6	4.2	3
	Apertura	7	4.9	3.5
ARTICULOS PARA FIESTA	Renovación	4.2	3.5	2.5
	Apertura	3.81	2.8	2
ARTICULOS RELIGIOSOS	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
ASEGURADORAS	Apertura	20	20	10
	Renovación	12	12	6
ASERRADERO	Apertura	20	20	10
	Renovación	15	15	7.5
BANCO	Apertura	107.97	73.55	52.53
	Renovación	97.97	66.86	47.75
BAÑOS PUBLICOS CON REGADERA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
BAZAR DE ARTICULOS USADOS	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
BILLAR SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	30	21	15
	Renovación	28	19.6	14
BODEGA DE RESGUARDO DE AGROQUIMICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE LLANTAS Y NEUMATICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15

BODEGA DE RESGUARDO DE PERFILES Y PRODUCTOS METALICOS	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BODEGA DE RESGUARDO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Apertura	105	105	100
	Renovación	52.5	52.5	52.5
BODEGA Y VENTA DE PRODUCTOS DE IMPORTACION	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
BOLERIA	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
VENTA DE BOLSAS DE PLASTICO PARA ENVASAR Y DERIVADOS	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
BONETERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
BOTICAS Y DROGUERIAS	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
BOUTIQUE DE ARTICULOS DE VESTIR	Apertura	8.43	6.3	4.26
	Renovación	7.63	5.6	3.81
CAFETERIA	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
CANCHA DE FUTBOL RAPIDO AL AIRE LIBRE	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
CANCHA DE FUTBOL RAPIDO TECHADA	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
CARNICERIA	Apertura	10.5	10.5	5.25
	Renovación	9.45	9.45	4.73
CARPINTERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CASA DE EMPEÑO	Apertura	57.93	57.93	33
	Renovación	57.31	57.31	32.5
CASETA TELEFONICA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CENADURIAS/LONCHERIAS	Apertura	6.3	4.2	3.14
	Renovación	5.72	3.81	2.86
CENTRO DE COPIADO	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CENTRO DE VERIFICACION	Apertura	5.38	5.38	5
	Renovación	4.89	4.89	4
CENTRO RECREATIVO	Apertura	7.35	5.88	5.24
	Renovación	6.68	5.34	4.78

CERRAJERIA	Apertura	4.26	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
CINEMA	Apertura	10	10	5
	Renovación	8	8	4
CLINICA PARA PIES	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
CLINICA MEDICA CON FARMACIA	Apertura	9.45	9.45	9.45
	Renovación	8.6	8.6	8.6
CLINICA DE ESPECIALIDADES CON FARMACIA	Apertura	25	17.5	12.5
	Renovación	20	14	10
COCINA ECONOMICA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR PREESCOLAR	Apertura	10	7	5
	Renovación	8	5.6	4
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR PRIMARIA	Apertura	15	10.5	7.5
	Renovación	12	8.4	6
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR SECUNDARIA	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR BACHILLERATO	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
COLEGIO DE ENSEÑANZA PARTICULAR LICENCIATURA	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
COLOCACION DE UÑAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS CERTIFICADAS	Apertura	40	14.71	14.71
	Renovación	35	13.37	13.37
COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	Apertura	13	13	6.5
	Renovación	12	12	6
COMPRA-VTA DE DESPERDICIO DE METALES	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
COMPRA-VTA DE MADERA ASERRADA	Apertura	7.54	6.03	5
	Renovación	6.86	5.49	4.5
CONSTRUCTORAS	Apertura	66.15	8.82	8.82
	Renovación	55.125	7.7175	7.7175
CONSULTORIO DENTAL	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
CONSULTORIO MEDICO	Apertura	6.3	4.9	3.6
	Renovación	5.72	4.2	3
CREMERIA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
CRIADERO DE CHINCHILLA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
DECORACIONES DE INTERIORES	Apertura	4.2	0.03	0.03

	Renovación	3.81	0.03	0.03
DEPOSITO DE DESPERDICIO INDUSTRIAL	Apertura	7	7	3.5
	Renovación	6	6	3
DEPOSITO DE REFRESCO	Apertura	21	21	10.5
	Renovación	19	19	9.5
DEPOSITO DENTAL	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
DESPACHO DE PROFESIONISTAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
DISTRIBUIDOR DE EQUIPO DE COMPUTO Y CONSUMIBLES	Apertura	50	35	25
	Renovación	40	28	20
DULCERIA	Apertura	15	10.5	7.5
	Renovación	12	8.4	6
ECOTECNOLOGIAS (CAÑON DE ANTIGRANIZO)	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
ESCRITORIO PUBLICO	Apertura	4.26	3.55	3
	Renovación	3.81	3.29	2.5
ESCUELA DE DANZA Y BAILE	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
ESTACION DE RADIO	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
ESTACION DE SERVICIOS DE GAS L.P.	Apertura	27.31	23.1	21.01
	Renovación	24.83	21.01	19.1
ESTUDIO FOTOGRAFICO	Apertura	4.62	4.2	3
	Renovación	4.2	3.5	2.5
EXPENDIO DE LOTERIA DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
EXPENDIO DE PAN FRIO	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO	Apertura	120	22.0605	22.0605
	Renovación	100	20.055	20.055
FABRICA DE BLOCK	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
FABRICA DE JOYERIA DE FANTASIA	Apertura	18	7.35	7.35
	Renovación	14.85	6.68	6.68
FARMACIA	Apertura	7.35	5.6	4
	Renovación	6.68	4.9	3.5
FARMACIA NATURISTA	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
FERRETERIA	Apertura	9.7	6.46	4.2
	Renovación	8.82	5.88	3.81
FINANCIERA	Apertura	126.09	73.55	52.53
	Renovación	114.63	66.86	47.75

FLORERIA	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
FORRAJERAS	Apertura	5	4	3
	Renovación	4	3	2
FRUTERIA	Apertura	6	3.81	3
	Renovación	5	3.5	2.5
FUNERARIA	Apertura	20	10.48	4.2
	Renovación	15	9.54	3.81
GASOLINERIA CON SERVICIO DE REGADERAS	Apertura	110	110	110
	Renovación	100	100	100
GASOLINERIA SIN SERVICIO DE REGADERAS	Apertura	80	80	80
	Renovación	70	70	70
GIMNASIO	Apertura	11	8.4	5.5
	Renovación	10	7.35	5
GRANJA AVICOLA	Apertura	130	130	130
	Renovación	120	120	120
GRANJA PORCINA	Apertura	100	100	100
	Renovación	90	90	90
GRUPOS MUSICALES (MARIACHI, TRIOS, NORTEÑO, BANDA, ETC.)	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
GUARDERIA	Apertura	5.24	5.24	5.24
	Renovación	4.78	4.78	4.78
HERRERIA	Apertura	9.45	6.3	4.2
	Renovación	8.6	5.72	3.81
HOTEL	Apertura	21.01	7	7.16
	Renovación	19	11.46	4.78
IMPRENTA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
INTERNET BASICO	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
JARCERIA Y SOMBRERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
JOYERIA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.8	3.5	2.5
JUGUETERIA	Apertura	5.24	3.78	3
	Renovación	4.78	3.43	2.5
LABORATORIO CLINICO	Apertura	8.4	6.3	4.2
	Renovación	7.63	5.6	3.81
LAVANDERIA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
LENCERIA Y CORSETERIA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
LIBRERÍA	Apertura	5	3.5	2.5

	Renovación	4	2.8	2
LIENZO CHARRO	Apertura	25	25	12.5
	Renovación	20	20	10
MANGUERAS Y CONEXIONES	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
MAQUILADORA DE PRENDAS DE VESTIR	Apertura	25	20	10
	Renovación	10	7.5	5
RENTA DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION	Apertura	60	14.3325	14.3325
	Renovación	50	11.025	11.025
MARISQUERIA	Apertura	20	14	10
	Renovación	18	12.6	9
MARMOLERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS DE FIESTA Y DESECHABLES	Apertura	7.35	4.2	4
	Renovación	6.68	3.81	3.5
MENSAJERIA Y PAQUETERIA	Apertura	7	7	3.5
	Renovación	6	6	3
MERCERIA Y BONETERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
MISCELANEA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	5	3.5	2.5
MOLINO DE CHILES	Apertura	7.35	5.6	4
	Renovación	6.68	4.9	3.5
MOLINO DE NIXTAMAL	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
MUEBLERIA	Apertura	13	4.62	4.2
	Renovación	12	4.2	3.81
OPTICAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
PAPELERIA Y NEVERIA	Apertura	5.26	4.4	2.96
	Renovación	4.78	3.98	2.67
PANADERIAS	Apertura	5.45	4.2	3.58
	Renovación	4.97	3.81	3.24
PAPELERIA	Apertura	4.62	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
PASTELERIA Y REPOSTERIA	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
PALETERIA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
PELUQUERIA Y ESTETICA	Apertura	4.83	3.58	2.01
	Renovación	4.39	3.24	1.83
PENSIONES Y CASA DE HUESPEDES	Apertura	11.025	14	10
	Renovación	8.82	10.5	7.5

PISOS Y RECUBRIMIENTO	Apertura	9	6.3	4.5
	Renovación	8	5.6	4
PIZZERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
PLANTAS DE ORNATO	Apertura	6.3	4.9	3.5
	Renovación	5.72	4.2	3
PLAZA DE TOROS	Apertura	17.23	16.81	12.5
	Renovación	15.68	15.28	10
POLLERIA (DISTRIBUCION)	Apertura	50	50	25
	Renovación	30	30	15
POLLERIA (EXPENDIO)	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
PURIFICADORA DE AGUA	Apertura	12.6	10.5	10.5
	Renovación	11.55	9.54	9
RECAUDERIA, FRUTAS Y LEGUMBRES	Apertura	3.57	3.57	3
	Renovación	3.24	3.24	2.32
RECOLECTORA DE NEVASES DE PET, VIDRIO, Y CARTON (RECICLADORA)	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
RECONSTRUCCION DE AMORTIGUADORES	Apertura	4.62	4.2	3
	Renovación	4.2	3.5	2.5
RECONSTRUCCION DE CLUTCH Y FRENOS	Apertura	4.62	4.2	3
	Renovación	4.2	3.5	2.5
RECTIFICADORA DE EQUIPO DE FRENOS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
RECTIFICADORA DE MOTORES AUTOMOTRICES	Apertura	9	6.3	4.5
	Renovación	8	5.6	4
RECTIFICADORES DE ACEROS PARA LA INDUSTRIA	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
REFACCIONARIA	Apertura	5.38	4.83	4
	Renovación	4.89	4.39	3.5
RENTA DE AUTOS	Apertura	10	23	5
	Renovación	8	20	4
RENTA DE PELICULAS	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
RENTA DE TRAJES Y SMOKING	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
REP. DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	Apertura	4.2	3.14	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
REPARACION Y VENTA DE CELULARES	Apertura	4.2	4.2	4.2
	Renovación	3.81	3.81	3.81
REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESIÓN	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
REPARADORA DE CALZADO	Apertura	4	2.8	2

	Renovación	3	2.1	1.5
REPARADORA DE EMBRAGUES	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
RESTAURAT	Apertura	10	7	5
	Renovación	9	6.3	4.5
ROSTICERIA	Apertura	7.35	6.3	5
	Renovación	6.68	5.72	4.5
ROTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
SALAS DE MASAJE	Apertura	8	5.6	4
	Renovación	7	4.9	3.5
SALON JARDON PARA FIESTAS	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
SALON DE FIESTAS HASTA 200 M2	Apertura	30	21	15
	Renovación	25	17.5	12.5
SALON DE FIESTAS DE MAS DE 200 M2	Apertura	40	28	20
	Renovación	30	21	15
SASTRERIA	Apertura	4.4	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
SERVICIO DE BANQUETES	Apertura	30	21	15
	Renovación	25	17.5	12.5
SERVICIO DE GRUA	Apertura	88.45	88.45	88.45
	Renovación	85.97	85.97	85.97
SERVICIO DE LAVADO AUTOMOTRIZ AUTOMATICO	Apertura	15	10.5	7.5
	Renovación	10	7	5
SERVICIO DE LAVADO AUTOMOTRIZ MANUAL	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
SERVICIO DE PASAJEROS, COLECTIVO, Y TAXI POR CONCESION	Apertura	3	2.1	1.5
	Renovación	2	1.4	1
SERVICIO DE REPARACION DE RADIADORES	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
SERVICIO DE REVELADO FOTOGRAFICO	Apertura	4.2	3.14	3.14
	Renovación	3.81	2.86	2.86
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA	Apertura	73.5	62.98	62.98
	Renovación	63	57.31	57.31
VENTA DE TORNILLERIA	Apertura	5.26	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE COMERCIO ESPECIALIZADO	Apertura	304.5	157.5	157.5
	Renovación	294	147	147
SEX SHOP	Apertura	11	7.7	5.5
	Renovación	10	7	5
SISTEMA DE AUDIO, VIDEO Y SEGURIDAD	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3

SPA	Apertura	23	20	11.5
	Renovación	20	16.1	10
TALLER DE COMPOSTURA DE ROPA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TALLER DE COSTURA	Apertura	6	4.2	3
	Renovación	5	3.5	2.5
TALLER DE ELECTRONICA	Apertura	4.83	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE FIBRA DE VIDRIO	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
TALLER DE HOJALATERIA	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	Apertura	7.35	7.35	5.5
	Renovación	6.68	6.68	5
TALLER DE JOYERIA	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE MOFLES	Apertura	4.39	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS	Apertura	3	2.1	1.5
	Renovación	2	1.4	1
TALLER DE REPARACION DE MOTOS	Apertura	4.39	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE REPARACION DE RELOJES	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TALLER DE SOLDADURA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
TALLER DE TORNO	Apertura	6.93	4.2	3.5
	Renovación	6	3.81	3
TALLER ELECTRICO	Apertura	4	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
TALLER MECANICO	Apertura	4.62	4.62	3.5
	Renovación	4.2	4.2	3
TAPICERIA	Apertura	3.99	2.8	2
	Renovación	3	2.1	1.5
TAQUERIA	Apertura	5.24	4.9	3.5
	Renovación	4.78	4.2	3
TATUAJES	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
TELAS Y BLANCOS	Apertura	5	3.5	2.5
	Renovación	4	2.8	2
TELEVISION POR CABLE	Apertura	59.8	59.8	59.8
	Renovación	55	55	55
	Apertura	50	19.95	16.81

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO	Renovación	45	18.14	15.28
TERMINAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE FORANEO	Apertura	44.71	19.95	16.81
	Renovación	19.6	18.14	15.28
	Apertura	4.2	4.2	3
TIENDA DE ABARROTES	Renovación	3.81	3.5	2.5
	Apertura	360	360	248.56
	Renovación	343.9	343.9	229.26
TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TIENDA DE REGALOS	Apertura	6.3	4.2	3.5
	Renovación	5.72	3.81	3
TIENDA NATURISTA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	3.81	2.8	2
	Apertura	5.26	4.2	3
TINTORERIA Y LAVANDERIA	Renovación	4.78	3.5	2.5
	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovación	6	4.2	3
TLAPALERIA	Apertura	5.86	4.9	3.5
	Renovación	5.34	4.2	3
TORTERIA	Apertura	5.26	3.58	2.75
	Renovación	4.78	3.24	2.48
	Apertura	5.24	4.2	3
TOSTADERIA	Renovación	4.78	3.5	2.5
	Apertura	50	23.1	21.01
	Renovación	40	21.01	19.1
TRANSPORTACION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P	Apertura	20	14	10
	Renovación	15	10.5	7.5
	Apertura	4.62	3.5	2.5
VENTA DE ACEITE AUTOMOTRIZ	Renovación	4	2.8	2
	Apertura	5.26	4.2	3
	Renovación	4.78	3.5	2.5
VENTA DE AGROQUIMICOS	Apertura	2	1.4	1
	Renovación	1	0.7	0.5
	Apertura	12	4.2	4.2
VENTA DE ARTESANIAS	Renovación	11	4.2	4.2
	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	4.2	3.5	2.5
VENTA DE ARTICULOS DE BELLEZA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	4.2	3.5	2.5
	Apertura	4.2	3.5	2.5
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	Renovación	4.2	3.5	2.5
	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovación	4.2	3.5	2.5

	Renovaci n	3.81	2.8	2
VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR	Apertura Renovaci n	5.26	4.2	3
		4.78	3.5	2.5
VENTA DE AUTOMOVILES NUEVOS	Apertura Renovaci n	42	21.01	21.01
		36.75	19.1	19.1
VENTA DE AUTOS USADOS	Apertura Renovaci n	7	4.9	3.5
		6	4.2	3
VENTA DE AUTOPARTES USADAS	Apertura Renovaci n	4.2	3.5	2.5
		3.81	2.8	2
VENTA DE AZULEJOS	Apertura Renovaci n	6.3	4.9	3.5
		5.72	4.2	3
VENTA DE BARBACOA Y/O CARNITAS	Apertura Renovaci n	7.35	7.35	6
		6.75	6.75	5
VENTA DE BISUTERIA	Apertura Renovaci n	6	4.2	3
		5	3.5	2.5
VENTA DE CALENTADORES SOLARES	Apertura Renovaci n	7	5	3.675
		6	4	3
VENTA DE CELULARES	Apertura Renovaci n	8.43	6.3	4.5
		7.63	5.6	4
VENTA DE COCINAS INTEGRALES	Apertura Renovaci n	6.3	4.9	3.5
		5.72	4.2	3
VENTA DE COLCHAS	Apertura Renovaci n	5.24	4.2	3
		4.8	3.5	2.5
VENTA DE CRISTALES PARA AUTOS NUEVOS Y USADOS	Apertura Renovaci n	3	2.1	1.5
		2	1.4	1
VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS PARA INTERNET	Apertura Renovaci n	10	7	5
		9	6.3	4.5
VENTA DE ESTAMBRE	Apertura Renovaci n	3.19	3.19	2.5
		2.93	2.8	2
VENTA DE HERRAMIENTAS	Apertura Renovaci n	4.2	3.5	2.5
		3.81	2.8	2
VENTA DE HIGIENICOS Y ART DESECHABLES	Apertura Renovaci n	4.2	3.5	2.5
		3.81	2.8	2
VENTA DE HILOS	Apertura Renovaci n	4.2	3.5	2.5
		3.81	2.8	2

VENTA DE JUGOS Y FRUTAS	Apertura Renovació n	4.8	4.2	3
		4.44	3.5	2.5
VENTA DE LLANTAS NUEVAS	Apertura Renovació n	31.5	6.3	5.5
		26.25	5.78	4.97
VENTA DE MANUALIDADES	Apertura Renovació n	4.26	3.5	2.5
		3.81	2.8	2
VENTA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS	Apertura Renovació n	10	7	5
		8	5.6	4
VENTA DE MATERIAL ELECTRICO	Apertura Renovació n	4.26	3.5	2.5
		3.81	2.8	2
VENTA DE MATERIALES (PETROS) PARA CONSTRUCCION	Apertura Renovació n	5.24	4.2	3
		4.8	3.5	2.5
VENTA DE MEDIAS	Apertura Renovació n	4.26	3.5	2.5
		3.81	2.8	2
VENTA DE MOLDURAS DE UNICEL	Apertura Renovació n	7	4.9	3.5
		6	4.2	3
VENTA DE PASTES	Apertura Renovació n	10	7	4.62
		9	6.3	4.26
VENTA DE PERFUMES	Apertura Renovació n	12	5.32	5.32
		11	4.8	4.8
VENTA DE PINTURA AUTOMOTRIZ	Apertura Renovació n	4.26	4.26	3.5
		3.81	3.81	3
VENTA DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS HABITACIONALES E INDUSTRIALES	Apertura Renovació n	40	21	4.26
		30	15.75	3.81
VENTA DE PRODUCTOS ESOTERICOS	Apertura Renovació n	7	4.9	3.5
		6	4.2	3
VENTA DE PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	Apertura Renovació n	4.62	3.5	2.5
		4	2.8	2
VENTA DE ROPA DE VESTIR NUEVA	Apertura Renovació n	5.24	4.2	3
		4.8	3.5	2.5
VENTA DE TABLAROCA Y TEXTURIZADOS	Apertura Renovació n	7	4.9	3.5
		6	4.2	3
VENTA DE TAMALES	Apertura Renovació n	3.19	2.8	2
		2.93	2.1	1.5
VENTA DE TELAS	Apertura	4.26	3.5	2.5

	Renovació n	3.81	2.8	2
VENTA DE UNIFORMES	Apertura	4.8	4.2	4.26
	Renovació n	4.44	3.81	3.81
VENTA DE MATERIAL QUIRURGICO	Apertura	7	4.9	3.5
	Renovació n	6	4.2	3
VESTIDOS PARA NOVIA Y XV AÑOS	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovació n	4.8	3.5	2.5
VETERINARIA, SERVICIO MEDICO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	Apertura	5.24	4.2	3
	Renovació n	4.8	3.5	2.5
VIDEO JUEGOS (CONSOLAS WII, X-BOX, PSP Y NINTENDO)	Apertura	8	5.6	4
	Renovació n	7	4.9	3.5
VIDRERIA Y ALUMINIO	Apertura	4.26	4.26	3.5
	Renovació n	3.81	3.81	3
VULCANIZADORA	Apertura	4.2	3.5	2.5
	Renovació n	3.81	2.8	2
ZAPATERIAS	Apertura	6.3	4.62	3.5
	Renovació n	5.72	3.78	3

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.
Canje.

N/A
N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.
Canje.

N/A
N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	Apertura Renovación	CABECERA MPAL.	LIMITE DE CABECERA	COMUNIDADES
		S.M.	S.M.	
Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta	Apertura	50.00	16.21	16.21
	Renovación	40.00	13.89	13.89
Bar o cantina	Apertura	150.50	72.93	72.93
	Renovación	138.92	67.69	67.69
	Apertura	30.00	16.21	15.00

Billares con venta de bebidas alcohólicas de botella abierta	Renovación	27.78	13.89	13.89
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Apertura	1863.23	1863.23	1863.23
	Renovación	1764.00	1764.00	1764.00
Bodega de Distribución de Cerveza	Apertura	120.00	120.00	120.00
	Renovación	110.00	110.00	110.00
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	287.00	200.90	143.50
	Renovación	265.00	185.50	132.50
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	160.00	105.07	21.01
	Renovación	145.00	95.52	19.10
Deposito de Cerveza	Apertura	30.00	30.00	30.00
	Renovación	28.00	28.00	28.00
Discotheque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	165.00	110.32	82.50
	Renovación	150.00	100.77	75.00
Hostal o Casa de Huéspedes	Apertura	12.00	8.40	6.00
	Renovación	9.00	6.30	4.50
Hotel con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	69.00	69.00	69.00
	Renovación	64.00	64.00	64.00
Video Bar con Karaoke	Apertura	60.00	42.00	30.00
	Renovación	50.00	35.00	25.00
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada	Apertura	30.00	21.00	15.00
	Renovación	25.00	17.50	12.50
Minicelania o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para cerrar.	Apertura	7.54	7.18	7.18
	Renovación	6.86	6.53	5.00
Motel- auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta.	Apertura	72.93	30.10	30.10
	Renovación	67.15	27.78	27.78
Pulquerías	Apertura	15.00	10.50	7.50
	Renovación	10.00	7.00	5.00
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta.	Apertura	135.00	72.93	67.50
	Renovación	120.00	67.69	60.00
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	373.00	364.34	254.92
	Renovación	343.90	335.90	235.13
Vinatería.	Apertura	31.54	24.50	17.50
	Renovación	28.70	21.00	15.00

*Los valores señalados corresponden a veces de salario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).

Expedición Revalidación

En lámina. (Anual por m²).	0.40	0.40
En lona. (Anual por m²).	0.32	0.32
En acrílico (anual por m²).	0.40	0.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	0.50	0.50
Publicidad en madera (anual por m²).	0.40	0.40
Publicidad en lona (anual por m²).	0.32	0.32
Publicidad en acrílico (anual por m²).	0.50	0.50
Bardas marquesinas toldos	N/A	N/A
Bardas, con publicidad comercial (anual por m²).	1.0	1.0
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	1.0
Vehículos por unidad (por año).		
Vehículo publicidad grafica	4.0	4.0
Vehículo perifoneo	4.0	4.0
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	4.0	4.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	4.0	4.0
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Para estacionamientos y pensiones de primera y segunda categoría:

Por apertura	5.00
Por renovación	5.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	8.88
Constancia de número oficial.	2.49
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	2.49
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	0.89

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.

Hasta 5,000 m²	20.0 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	30.0 smv
De 1 a 2 has.	32.00 smv x ha

De más de 2 a 5 has.	22.00 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16.00 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13.00 smv x ha
De más de 20 a 50 has.	9.00 smv x ha
De más de 50 a 100 has.	6.00 smv x ha
De más de 100 has.	5.00 smv x ha
	5.01

Cuota fija

Por levantamiento topográfico con área de terreno

y edificación.

Hasta 150 m²	0.11 smv x ha
De 151 a 250 m²	0.10 smv x ha
De 251 a 500 m²	0.08 smv x ha
De 501 a 750 m²	0.06 smv x ha
De 751 a 1,000 m²	0.05 smv x ha
De 1,001 a 1,500 m²	0.04 smv x ha
De 1,501 a 2,000 m²	0.04 smv x ha
De 2,001 a 2,500 m²	0.03 smv x ha
Más de 2,500 m²	0.03 smv x ha

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m²	0.04 smv x m²
De 2,001 a 10,000 m²	0.03 smv x m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.02 smv x m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.01 smv x m²

Cuota fija

N/A

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.
 Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.
 Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales. (En ningún caso podrá rebasar 10 SMV por trámite).

7.0 smv x predio

0.10 smv x m²

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Realización de avalúos catastrales.	3.86
Expedición de avalúo catastral.	2.21
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1.5
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1.5
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.21

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija

N/A

Por expedición de constancias de uso de suelo.

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Cuota fija

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.
Habitacional económico.
Habitacional popular.
Habitacional de interés social.
Habitacional residencial medio.
Habitacional residencial alto.
Habitacional campestre.

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.
Subdivisión sin trazo de calles.
Subdivisión con trazo de calles.

N/A
N/A
N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva.

Fraccionamiento habitacional económico.

Fraccionamiento habitacional popular.

Fraccionamiento de interés social.

Fraccionamiento de interés social medio.

Fraccionamiento habitacional residencial medio.

Fraccionamiento de tipo residencial alto.

Fraccionamiento de tipo campestre.

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.

De 31 a 120 m² de construcción.

De más de 120 m² de construcción.

N/A
N/A
N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.

De 31 a 120 m² de construcción.

De más de 120 m² de construcción.

N/A
N/A
N/A

Cuota fija

Uso industrial.

Microindustria.

Pequeña Industria.

Mediana Industria.

Gran Industria.

N/A
N/A
N/A
N/A

Tasa fija

Primera prórroga de licencia de uso de suelo.
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo.

N/A
N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras.

Antena de telefonía celular

Centro comercial.

Cuota fija
N/A
N/A
N/A

Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Bañeario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija

Subdivisiones sin trazo de calles.
 Subdivisiones para vivienda de interés social.
 Subdivisiones para vivienda de tipo medio.
 Subdivisiones para vivienda tipo residencial.
 Subdivisiones para industria y comercio.
 Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.
 Fraccionamiento de urbanización progresiva.
 Fraccionamiento habitacional económico.
 Fraccionamiento habitacional popular.
 Fraccionamiento habitacional de interés social.
 Fraccionamiento habitacional de interés medio.
 Fraccionamiento habitacional residencial medio.
 Fraccionamiento habitacional residencial alto.
 Fraccionamiento campestre.

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2)** Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas.

- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
- b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija**
 N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios

del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional económico.	0.28
Fraccionamiento habitacional popular.	0.28
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.28
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.44
Fraccionamiento campestre.	0.44

Comercial y/o de servicios

Comercial.

Fraccionamiento habitacional económico.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	0.36
Fraccionamiento habitacional popular.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.48
Fraccionamiento campestre.	0.48

Gasolinerías

Fraccionamiento habitacional económico.	0.49
Fraccionamiento habitacional popular.	0.49
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.62
Rural.	0.49

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	126.00
Fraccionamiento habitacional popular.	136.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	147.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	157.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	168.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	178.50
Rural.	115.50

Industriales.

Microindustria.	Cuota fija
Pequeña Industria.	0.71
Mediana Industria.	0.75
Gran Industria.	0.89
	1.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:

Cimentación exclusivamente
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas
estructurales y muros.
Techado en muros existentes sin acabados.
Obra negra.
Aplanado de muros y/o colocación de otros
recubrimientos.
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.
Acabados.

Equivalencia de la etapa.

15%
30%

15%
60%
20%

20%
40%

Cuota fija

N/A

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y
fachadas.
Autorización para la reconstrucción de fachadas en
casas y edificios que no afecten la estructura del
inmueble.

N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por
licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte
la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y
edificios en interiores que no afecten la estructura
del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular

N/A

Interés medio y rural turístico.

N/A

Residencial alto, medio y campestre.

N/A

Edificios.

N/A

Edificios industriales.

N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias
de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes
tasas:**

Renovación de licencia de construcción.

10% del valor de la licencia
de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa
constructiva faltante.

10% del porcentaje
proporcional a la etapa que
falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán
aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se
modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o
menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las
siguientes cuotas:

Cuota fija

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40
mts. De altura (por metro lineal).

0.26

Autorización para la construcción de bardas de más de
2.40 mts. De altura (por metro lineal).

0.26

Autorización para la construcción de muros de
contención (por metro lineal).

0.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las
siguientes cuotas:

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	Cuota fija
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	0.26 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.26
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	0.26

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija
	4.2

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	Cuota fija
Titulados con registro.	8.88
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	5.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A

Servicios de 31 m² hasta 120 m²
 Servicios de más de 120 m²
 Por cada 30 m² adicionales

N/A
 N/A
 N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria
 Pequeña industria
 Mediana industria
 Gran industria

N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.
 Revisión de documentos diversos.
 Reposición de documentos emitidos.
 Placa de construcción.
 Aviso de terminación de obra.
 Por entrega recepción de fraccionamientos.
 Expedición de constancia de seguridad estructural.
 Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.
 Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.

2.67
 1.42
 2.67
 2.0
 3.0
 3.0
 5.0

 0.03

 1.77

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1 % sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Cuota fija

Habitacional.
 Habitacional de urbanización progresiva.

7.11

Habitacional económico

7.11

Habitacional popular

7.11

Interés social

7.11

Interés medio

10.66

Residencial medio

14.22

Residencial alto

17.77

Agropecuarias (granjas familiares)

Turístico

7.11

Campestre

12.44

Comercial y de servicios

Comercial.

12.44

Hasta 30 m² de construcción.

53.32

De 31 a 120 m² de construcción.	67.54
De más de 120 m² de construcción.	124.41
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m² de construcción.	53.32
De 31 a 120 m² de construcción.	67.54
De más de 120 m² de construcción.	124.41
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	53.32
Industrial mediana	67.54
Industrial Pesada	124.41
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	53.32
Plantas de asfalto	88.86
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	142.18
Rastro.	142.18
Crematorio.	106.64
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	26.66
Desarrollo comerciales.	124.41
Desarrollo turístico.	71.09
Desarrollo recreativo.	53.32
Desarrollo deportivo.	53.32
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	266.59
Reuso de agua residual tratada y no tratada	124.41
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	44.43
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	124.41
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.86
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	44.43
Por reposición de diagnóstico ambiental.	79.98
Poda de Árboles en propiedad particular.	0.89
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	0.89

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	1.0
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	0.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	12.0
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.35
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.0
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.12
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.15
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.10
Copia certificada	0.20
Disco compacto	0.70
Copia de planos	1.00
Copia certificada de planos	1.20

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.